

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

***Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00056-00.***

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **Maribel Melo Jiménez**, por los siguientes conceptos:

1. La cantidad de \$81'569.527,00 m./cte. por concepto del capital contenido en el pagaré No. 5610996.
2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados a partir de la presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del líbello y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*). Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, *ib.*) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

Además, previo a proferir orden de seguir adelante la ejecución, deberá exhibir el documento original que conforma el título ejecutivo a efectos de ser incorporado en el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Se reconoce personería a la abogada Edna Roció Acosta Fuentes como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines que le fueron otorgados en el mandato.

**Notifíquese, (1)**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabella Córdoba Páez'.

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **1 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA*  
*Secretario*